

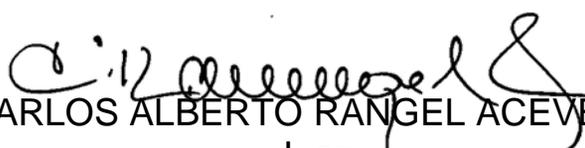
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. Alléguese el certificado de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. actualizado. Nótese que el aportado data del año 2018.
3. Alléguese copia del certificado catastral o similar donde conste el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia para la presente anualidad, a efectos determinar la cuantía y con ello la competencia en el presente asunto. (Art. 26 del C.G.P.)
4. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando el domicilio de las partes en el asunto en el acápite de introducción de la demanda, como quiera que únicamente se indicó el lugar de residencia.
5. Identifíquese en el escrito de demanda, de forma completa el inmueble objeto de usucapión, indicando sus **linderos actuales** de conformidad con lo previsto en el artículo Art. 83 del C.G.P., como quiera que los aportados se encuentran desactualizados, o apórtese documental que contenga los mismos.
6. Indíquese en el hecho tercero del escrito de demanda, el día en que ocurrió la situación allí narrada. (Art. 82, núm. 5 del C.G.P.)
7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, expresando con relación a cada uno de los testigos: el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, el canal digital donde deben ser notificados y los hechos objeto de prueba.
8. Exclúyase del acápite de anexos los relacionados con las copias de la demanda, en tanto en primer lugar los mismos no fueron aportados y en segundo lugar, no son necesarios al ser allegada la demanda de manera digital. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez